

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará y Panamá.

GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 17 de marzo de 1822.—12.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones, y se venden los núms. á 2½ rs.

LEY sobre amonedacion de la platina.

EL CONGRESO JENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Considerando ser la platina un metal precioso y esclusivo de algunas provincias de la República, y que por lo tanto ofrece grandes ventajas para el aumento de los fondos nacionales, decreta lo siguiente:

Art. 1. El comercio de la platina para fuera del territorio de Colombia será esclusivo del estado, y ningun particular podrá esportarla en polvo ó pasta, bajo la pena de perder el metal, y de pagar por cada libra una multa de 50. pesos.

Art. 2. El gobierno comprará y pagará en el acto de la entrega cuanta se esplete de las minas. El precio será de cuatro á ocho pesos libra lo mas, segun las circunstancias y escaseses, fijándolo cada año. Para que tenga efecto la compra del total que se esplete dará el ejecutivo cuantas providencias juzgue oportunas, lo mismo que para evitar su estraccion.

Art. 3. Recojida la cantidad necesaria de platina se acuñará con este metal una moneda propia de Colombia. A cada onza de platina purificada se le dará el valor de cuatro pesos fuertes, acuñándose monedas de este valor, de dos y de un peso fuerte.— Esta moneda sera nacional y se recibirá en todos los contratos asi públicos como privados, lo mismo que para el pago de derechos, contribuciones y toda clase de impuestos.

Art. 4. Se autoriza al poder ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la amonedacion de la platina, verificándolo del modo y en el tiempo que lo juzgue mas ventajoso al erario público.

Art. 5. Mas si se le presentaren dificultades que por ahora no sea fácil superar para la purificacion de la platina en el pais, se autoriza al gobierno para hacer venir los intelijentes mas precisos con todos los útiles necesarios, afin de que la platina sea purificada en la ciudad de Colombia que se juzgue mas apropiado.— Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.— Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta á 29 de setiembre de 1821.— 11. de la independencia.— El presidente del congreso José Ignacio de Marques.— El diputado secretario Francisco Soto.— El diputado secretario Miguel Santamaria.

Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta á 1.º de octubre de 1821.— Ejecútese.— José Maria del Castillo.— Por S. Esca. el vicepresidente de la República.— El ministro Pedro Gual.

LEY sobre emision de una moneda de cobre.

EL CONGRESO JENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Habiendo observado la necesidad que hay de una moneda de poco valor que pueda servir para los pequeños cambios y ventas menores decreta lo siguiente:

Art. 1. Habrá en Colombia una moneda de cobre del valor de cuartillos y medios cuartillos ú octavos de real. El cuartillo tendrá media onza de peso, y un cuarto de onza el medio cuartillo. El gobierno cuidará de que las piezas de cobre sean mas gruesas y de menor diámetro que los medios pesos de plata.

Art. 2. Las monedas de cobre tendrán por el anverso el busto de la libertad con esta inscripcion—REPUBLICA DE COLOMBIA—Por el reverso una orla de laurel, y en el centro en letras "un cuarto ó un octavo de real"—"Año de tantos"— Tambien se añadirá á ca-

da pieza el cordon y las demas precauciones que el gobierno estime necesarias para evitar su falsificacion.

Art. 3. Por ahora solamente se acuñarán doscientos mil pesos, que se distribuirán proporcionalmente en todos los departamentos de la República; pero el gobierno si observase que aquella cantidad es pequeña para la circulacion, podrá acuñar cienmil pesos mas.

Art. 4. La moneda de cobre sólo servirá para los pagamentos que no pasen de un peso fuerte, y á ninguno podrá obligársele á que reciba una cantidad que exceda de la espresada.

Art. 5. Para que esta moneda tenga el crédito que debe gozar, se cambiará en todas las tesorerías y administraciones de rentas por las monedas de plata que haya en ellas, y se recibirá en pago de los derechos y contribuciones, sea cual fuere la cantidad á que asciendan.— Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.— Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta á 29 de setiembre de 1821. 11. de la independencia.— El presidente del Congreso José Ignacio Marques.— El diputado secretario Francisco Soto.— El diputado secretario Miguel Santamaria.— Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta á 1. de octubre de 1821.— Ejecútese.— José Maria del Castillo.— Por S. Esca. el vicepresidente de la República el ministro Pedro Gual.

DECRETOS DEL GOBIERNO.

Francisco de Paula Santander de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice presidente de la República encargado del poder ejecutivo, &c. &c. &c.

En cumplimiento del decreto orgánico de la renta de correos de 8 de enero de este año; he venido (consultado el consejo de gobierno) en arreglar la administracion jeneral de correos del distrito del centro en los términos siguientes:

1. La administracion jeneral de correos del centro se compondrá de
Un administrador con mil quinientos pesos de sueldo anual:
Un contador jeneral con ochocientos pesos:
Oficial primero con setecientos:
Oficial segundo con seiscientos:
Oficial tercero con quinientos:
Oficial cuarto con trescientos treinta:
Oficial quinto con trescientos:
Oficial sexto con doscientos cincuenta:
Una ordenanza con cuarenta y ocho.

2. El oficial de encomiendas será uno de los seis espresados, nombrado por el administrador bajo su absoluta responsabilidad, y el que por su integridad y pureza pueda ejercer mas cumplidamente este destino.

3. Los sueldos del administrador, contador y oficiales 1. 2. y 3. quedan sujetos al descuento de la ley de 8 de octubre; pero no los demas, porque determinadamente se han señalado moderados para evitar recargo de deuda al estado: sin embargo todos quedan sujetos al descuento del decreto del gobierno de 1. de febrero.

4. Para desempeñar la plazas espresadas nombro

Al señor Camilo Manrique, contador jeneral de la renta, para administrador jeneral.

Al contador de alcabalas Rafael Bernal, para contador jeneral; pero no tomará posesion hasta que no cese segun la ley la recaudacion de alcabalas.

- A Manuel Perez para oficial primero.
- A Jorge Perez para oficial segundo.
- A Domingo Bonel para oficial tercero.
- A Gregorio Franco para oficial cuarto.
- A José Maria Quijano para oficial quinto.
- A Francisco Nates para oficial sexto.

El secretario de estado y del despacho de hacienda queda encargado de la comunicacion, ejecucion y cumplimiento de este decreto. Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 23 de febrero de 1822. 12.— Francisco de Paula Santander.— El secretario de hacienda José Maria del Castillo.

Francisco de Paula Santander de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice presidente de la República encargado del poder ejecutivo, &c. &c. &c.

Exijiendo la situacion particular de Mompox el establecimiento de una tesorería particular, por ser un punto importante para el comercio que se hace por el Magdalena, por la estencion del distrito de aquella ciudad, y sobre todo para recaudar el derecho de quintos del oro, en ejecucion de lo que dispone el decreto orgánico de 8 de enero, en el artículo 5, he venido en decretar como decreto lo que sigue:

1. En la Ciudad de Mompox se establece una tesorería particular dependiente de la de Cartajena, cuyo distrito será el mismo á que se estendia bajo el gobierno español que allí existió.

2. Esta oficina será servida por un tesoro particular; un oficial interventor y un escribiente.

3. El sueldo del tesoro será el de novecientos pesos anuales, quinientos el del interventor, y trescientos el del escribiente.

4. Ella recaudará los derechos que recaudaba la antigua tesorería; y todas las contribuciones que se exijan en su distrito.

5. Todos los caudales que recaudare estarán á la orden de la tesorería del departamento; y no satisfará ningun gasto extraordinario sino en virtud de orden de la tesorería departamental.

6. Para el empleo de tesoro particular de Mompox nombro al ciudadano Manuel Martinez Cabarcas, el qual propondrá por el conducto ordinario personas de mérito y actitud para las plazas subalternas de su oficina.

7. El nombrado en este decreto y los que lo fueren en virtud de la propuesta prevenida, ocurrirán por sus títulos, y todos quedan sujetos á los descuentos de la ley de 8. de octubre y del decreto de 1.º del corriente mes.

El secretario de estado y del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 14 de febrero de 1822. 12. Francisco de Paula Santander. El secretario de hacienda José Maria del Castillo.

República de Colombia=Secretaría de estado y del despacho de hacienda=Palacio de gobierno en Bogotá á 20 de febrero de 1822= 12— A la contaduría jeneral.— El gobierno quiere hacer conocer á la nacion por medio de la imprenta el manejo de los empleados en la hacienda pública, su celo, pureza é interes en las rentas y administracion de su cargo y al efecto pasarán VV. á mi secretaría en tiempo oportuno las siguientes notas:

1. De los empleados que han presentado sus cuentas y han obtenido documento de fi-

niquito.

2. De los empleados que habiendo pasado el término de la ley no han presentado las cuentas de su cargo.

3. De los empleados que han sufrido glorias y no las han satisfecho.

4. De los empleados que han resultado ó resultaren alcanzados con espresion de si ha sido por fraude, mala versacion, ó ineptitud y poco celo—Dios guarde á VV. muchos años—José Maria del Castillo.

OFICIOS

Del R. obispo y V. cabildo eclesiástico de Panamá.

Escmo. Sr.—El 28 del pasado noviembre se declaró por este gobierno y sus autoridades la independencia del de España á cuyo acto asistí, jurándola con mi provisor el dean de mi iglesia catedral. Dios habia destinado al coronel gobernador y jefe superior político del istmo José de Fabrega, natural de esta ciudad, y querido de sus habitantes, para que con su bondad y precaucion se haya mantenido el orden público, conservando la paz y tranquilidad sin dar mérito á disgustos ni efusion de sangre. He tenido la mayor complacencia en que mi cabildo, curas y clero, tampoco hayan dado motivo á desavenencias, por que parece que la decision era jeneral en el istmo, y todo me hace repetir gracias á Dios nuestro Señor por que nos ha conducido al cambio de gobierno sin experimentar los males que suelen concurrir en tales movimientos.

Suplico á V. E. tenga la bondad de hacerlo presente al supremo congreso, á quien rindo mis respetos con la firme esperanza de que su soberano gobierno hará sostener la veneracion, decoro y relijiosidad con que debe ser conservada nuestra relijion católica, apostólica, romana, que hemos jurado igualmente defender.

Dios guarde á V. E. muchos años—Panamá 15 de diciembre de 1821—Escmo. Sr.—Fray José Hipinío obispo de Panamá—Escmo. Sr. presidente de la República de Colombia.

Escmo. Sr.—Este cabildo eclesiástico reducido hoy al dean, chantre y tesorero, por enfermedad habitual del arcediano don Manuel Betancour, ausencia á la península del maestro escuela don Juan José Cabareas, y vacantes de las dos canonjías majistral y de gracia, halla de su deber participar á V. E. que el 28 de noviembre último se declararon todos los habitantes del istmo por la independencia del gobierno español, la que juraron en dicho dia las autoridades de esta capital; y debiendo este cuerpo reconocer al supremo congreso de la República, lo comunica á V. E. suplicándole se digne ponerlo en noticia de S. A. S. para que reconozca en este cuerpo la adhesion á su causa y la esactitud con que observará sus supremas disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años—Sala capitular del cabildo eclesiástico de Panamá 22 de diciembre de 1821—Escmo. Sr.—Juan José Martínez—Tomas Puyol—José Lino Neveras—Escmo. Sr. presidente de la república de Colombia.

DE LA GACETA DE BUENOS AIRES MIERCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1821.

Nota oficial del ministerio de relaciones exteriores de S.M.F. al Escmo. Sr. gobernador y capitan jeneral de esta provincia.

Ylustrisimo y Escmo. Señor— Aunque S. M. F. el Rey mi amo haya deseado en todo tiempo mantener relaciones de la mas estrecha amistad con los pueblos circunvecinos de este reino del Brasil, y entre los cuales las provincias de Buenos Aires ocupan incontestablemente el primer lugar; ha acontecido, que por un concurso fatal de circunstancias así dentro como fuera de los dos países y principalmente por la vacilante política de los estados de la Europa, no haya podido S. M. F. manifestar ántes de la presente época toda la estencion de sus miras liberales, con que de muchos años á esta parte estaba premeditando establecer sobre las bases incon-

cusas de una sana política, y sobre la inmutable relacion de los intereses de ambas naciones, enlaces de comercio, de alianza y amistad, y que pudiesen asegurar á los ciudadanos de una y otra parte, el perpetuo goce de aquella paz que constituye el principal objeto de los deseos de la masa jeneral del pueblo entre todas las naciones.

Penetrado de esta verdad y persuadido el Rey de que no es lícito á ningun gobierno condenar la legitimidad de otro, cuya existencia como tal es comprobada con el hecho de la obediencia de los pueblos, solo esperaba una coyuntura tal como la presente, que parece demostrativa de la union de todas las voluntades en torno del gobierno de ese estado, para abrir con él aquellas relaciones esternas de gobierno á gobierno, jeneralmente recibidas y practicadas entre todas las naciones civilizadas.

Y habiendo acontecido, además, el concurrir en esta misma coyuntura aquellas circunstancias que el Rey, al transferir su residencia de Portugal al Brasil, habia indicado como la época de su regreso á Europa; y acabando S. M. de resolver el regresar efectivamente en el discurso del corriente mes, cumplió el no diferir por mas tiempo el establecimiento de las relaciones de harmonía y amistad de los pueblos del Brasil con sus circunvecinos.

En conformidad de estos principios es que S. M. tuvo por bien nombrar por su agente cerca de ese gobierno, al Sr. Juan Manuel de Figueredo, autorizándolo como lo autoriza por via de esta mi carta credencial, para solicitar y promover todos los intereses del comercio y de la corona, mientras no le espida, por lo que toca á su cualidad de consul, la carta patente en forma en razon de la estrechez del tiempo.

Las instrucciones que él lleva para ejercer cerca del gobierno de esas provincias su importante empleo, son de procurar persuadir por todos los medios de asercion y de hecho, que los habitantes de ellas serán tratados en sus estados con todas las consideraciones que en ellos gozan todas las otras naciones y que de ahora en adelante los agentes, así comerciales como diplomáticos de ese gobierno, serán recibidos y tratados por esta corte con todas las honras, consideraciones y crédito que por el derecho jeneral de jentes acostumbran serlo los correspondientes ministros y agentes de los supremos gobiernos de los pueblos.

Despues de esta primera y jeneral recomendacion, tiene por instrucciones el Sr. Figueredo, hacer todos los esfuerzos para que este ejemplo de liberalidad con que S. M. F. por el hecho de la autoridad ejercida por ese gobierno sobre las respectivas provincias no hesita en reconocer su independencia, produzca el deseable efecto de mutuo reconocimiento para con los demas estados circunvecinos, que de facto se hallan establecidos y obedidos por los respectivos pueblos, cualquiera que pueda ser la fuerza, ó la grandeza de cada uno de ellos.

Llevando al grado de su mayor estencion estos sentimientos de sagrado respeto, de que siempre se han animados los gobiernos y los pueblos unos para con otros, ha mandado S. M. F. expedir sus reales órdenes é instrucciones al Baron de la Laguna, jeneral en jefe del ejército de ocupacion de la banda oriental, á fin de que haciendo congregarse en la ciudad de Montevideo cortes jenerales de todo el territorio, elejidas y nombradas de la manera mas libre y popular, estas hayan de escoger sin la menor sombra de coaccion, ni sujestion, la forma de gobierno y constitucion, que de ahora en adelante se persuadan ser la mas apropiada á sus circunstancias.

Una vez escojida por aquellas cortes su independencia de reino del Brasil, ó sea para unirse á algun otro estado, cualquiera que el pueda ser, están dadas las órdenes á las autoridades portuguesas, tanto civiles, como militares, para que hagan inmediatamente la entrega de sus comandos y jurisdicciones á las

correspondientes nombradas por las referidas cortes del nuevo estado, y se retiren para el centro de la frontera de este reino del Brasil, con la formal y mas solemne promesa de parte de S. M. F. de que jamas sus ejércitos pasarán esta divisoria, mientras aquellos pueblos mantuviesen la actitud de paz y buena vecindad á cuya sombra únicamente pueden prosperar la agricultura y la industria, cuya prosperidad hace el principal objeto de sus paternales cuidados.

Seame lícito añadir, que tan léjos de que el gobierno de S. M. se sienta dispuesto á la bárbara satisfaccion de los que se regocijan de las disenciones entre los pueblos circunvecinos, como si el reciproco enflaquecimiento de estos equivaliese á un aumento de fuerza absoluta de ellos, verá en todo tiempo con grande amargura, que los estados de este bello continente, se intenten despedazar unos á otros, como se ha practicado hasta ahora desgraciadamente.

Las armas de S. M. F. jamas tomaron parte en semejantes riñas; pero no pudiendo este gobierno ser indiferente al ver en la proximidad de sus fronteras la incalculable alternativa de victorias y desastres, se verá á su pesar en la dura necesidad de distraer de las artes y labranza un proporcionado número de brazos sin otro fin, que el de asegurar al resto de la nacion el sosegado empleo de su industria, y que no puede dejar de traer consigo inquietudes y gastos á cargo del comercio de aquellos que hubiesen dado origen á estos violentos pasos.

Espera por tanto S. M. que los gobiernos de las provincias del rio de la Plata, se hallen animados del mismo espíritu de conciliacion y de paz que ha dictado á su real corazon este primer paso de relaciones políticas, leales y francas, que se gloria de haber sido ejemplo á todos los gobiernos de uno y otro emisferio.

Yo puedo asegurar á V. E. que me reputo por muy feliz de ser el órgano de la espresion de estos jenerosos sentimientos de S. M. así como tendré tambien por venturosas todas las ocasiones que se me ofrezcan de poder consolidar los vinculos de amistad de ambas naciones— Dios guarde á V. E. muchos años Rio del Janeiro á 16 de abril de 1821. (firmado) Silvestre Pineiro, ministro secretario de estado de los negocios extranjeros y de la guerra— Sr. gobernador y capitan jeneral de la provincia de Buenos Aires.

El gobierno de esta provincia con fecha 2 de julio, circuló á las provincias interiores, á la del Paraguay, y á los estados de Chile y de Colombia las noticias que indudablemente habia adquirido de la resolucion del Rey de Portugal en orden al reconocimiento de nuestra independencia y órdenes comunicadas al Baron de la Laguna con respecto á la provincia de Montevideo. Ahora luego de recibida la antecedente comunicacion ministerial de dicha corte por conducto del consul, ha informado de su tenor y de todo lo ocurrido en Montevideo á todos los gobiernos.

NOTICIA IMPORTANTE DEL PERU

La goleta Nuestra Señora de las Mercedes que arribó anteayer á este puerto procedente de Paita asegura, que el jeneral Arenales seguía para Cuenca con mas de dos mil hombres á auxiliar al ejército libertador en su empresa contra los opresores de Quito. No hemos tenido cartas en dicho buque por cuanto su viaje á esta fué determinado posteriormente en Manta, á consecuencia de la noticia de nuestra independencia que obtuvo allí, pero á mas de tener la mayor confianza en su capitan que es quien nos la ha comunicado, no debemos dudar de una operacion militar de que ya teniamos datos muy verosímiles. (Gaceta de Panamá de 24 de enero)

Art. de la gaceta de Cartagena de 16 de febrero.

Desde que catorce mil bayonetas invasoras del territorio de la República decapita-

ron a los mas sabios literatos, y apenas los que pudieron ser redimidos de presidios han bastado para establecer el orden, sus trabajos preciosos y continuos en medio de los horrores de la guerra llevando por fin al cabo el suceso mas estimable de establecer un gobierno sobre una constitucion nacional la mas sabia y jenerosa, ha faltado en esta ciudad quien forme, y publique los anales de los hechos mas brillantes de nuestros heroes y sus armas victoriosas; asi hiere al corazon el silencio mas profundo que guardan la multitud de papeles públicos extranjeros, sin decir nada de tantas proezas de nuestra patria, nada de las batallas de Boyacá y Carabobo, nada de la constancia y firmeza de nuestro jenerosísimo BOLIVAR, *signatum hoc memori peccatore nomen habet*, su inaudita diligencia en pasar y repasar desiertos espantosos con ejércitos siempre triunfantes.

Cuarenta años de combates fueron necesarios á las provincias unidas de Europa para sellar su emancipacion á despecho de la España; y Colombia en menos de once sobre laureles, continuados ha escrito la carta de su independencia contra los esfuerzos de la misma Hesperia; tal volaron las aguilas del Libertador y de sus jenerales.

Los dos remos de Francia y España combidados en el campo de S. Roque sitiaron á Gibraltar sin efecto alguno, mas que la pérdida propia de tantos hombres y caudales sacrificados por mas tiempo, que el que tardaron las huestes de la República en hacer rendir las frentes altivas de las tres fortalezas de la Cienega, Sta. Marta y Cartajena, con solo la diferencia que en aquella campaña se emplearon cuantos elementos eran precisos y necesarios para terminarla felizmente, mientras que en los ejércitos de Colombia el valor ha vencido los obstáculos mas insuperables, el sufrimiento de los militares las privaciones de todo jénero, y el arrojo la falta de máquinas destructoras de la humanidad.

ORACION GRATULATORIA A DIOS
que por la independencia Mexicana dijo en la catedral de Valladolid de Mechoacan el Dr. D. Manuel de la Bárcena, arceleano de ella, y gobernador de la sagrada mitra, el dia 6 de setiembre del año de 1821.

Cantemus Domino gloriosé enim magnificatus est. Exod. cap. 15 vs.1.

Con estas palabras exortaba Moises al pueblo de Israel á que diese gracias al Todopoderoso por la grandeza de sus munificencias, cuando despues de haber salido del cautiverio de Egipto, y haber pasado á pie enjuto el mar rojo, vió rendido por el brazo de Dios al ejército de Faraon, que le venia persiguiendo: cantemos, decia, cantemos alabanzas al Señor, por que se ha magnificado gloriosamente con nosotros: *Cantemus Domino.*

Pueblo de Nueva España, tú te hallas hoy en este mismo caso, tú has conseguido la libertad, tú has pasado el mar rojo, tú has vencido con el divino amparo á los enemigos que se oponian á tu gloriosa marcha. Tú has triunfado como Is rael, y yo como Moises te exorto á que agradezcas tan singulares beneficios, y bendigas la magnificencia del Omnipotente: *magnificatus est.*

Si, católicos, glorifiquemos al Señor, porque hemos conseguido la empresa mas grande y mas gloriosa que se nos podia presentar; la emancipacion absoluta, la soberania nacional: cuanto va del no ser al ser, de la muerte á la vida, y de las tinieblas á la luz, otro tanto va de ser un pueblo súbdito á ser independiente. La independencia es el constitutivo de las naciones, y el primer cimiento de su prosperidad.

Mientras que una colonia pende de la madre patria es una niña con las manos atadas; ó cuando mas un joven emancipado, que aunque tenga fuerzas, no tiene libertad para mirar por si: sus deseos son vanos sus virtudes inútiles, por que no puede manifestar la enerjia de su carácter, ni emplear con utilidad su trabajo y sus luces. Esta ha sido la causa porque la Nueva España, á pesar

de la universal fertilidad de sus campos y de la sin par riqueza de sus minas, á pesar del talento y del patriotismo de sus hijos, habia progresado poco, porque la metrópoli rival y dominante, le cortaba las alas. Mas ahora ya puede desenvolver sus fuerzas, cultivar sus preciosos vejetales, explotar sus tesoros, manufacturar sus primeras materias, desplegar su injenio, y llenar al mundo de su nombre.

¡Gran Dios! todos estos dones, de vuestra mano los hemos recibido: tres siglos ha que la Nueva España esperaba con ansia el momento de su libertad: nuestros padres no le alcanzaron, bajaron al se ulero con el dolor de que dejaban subyugada la patria: nosotros mas felices, hemos llegado á ver este dia de gloria; ¡dichoso dia, que será el principio de felices siglos! Ya la populosa Tenoxtitlan es libre, ya el lagunoso pais de Anahuac ha recobrado sus antiguos derechos, y el aguila mejicana ha vuelto á posar ufana en su nidal: reconozcamos pues la bondad infinita de Dios que al fin oyó y cumplió los ardientes votos de la nacion; alabemos y glorifiquemos al Señor: *cantemus Domino.*

Alabémosle tambien por el modo admirable con que se ha conseguido: seis meses ha que en Iguala se levantó una voz que llamaba á todos los habitantes de la Nueva España á la independencia nacional: su eco se oyó de sur á norte, corrió del oriente al ocaso, resonó en todas las provincias, y todas unánimes y alegres le repitieron y aclamaron; y como la voz iba acompañada de la opinion pública y de la voluntad jeneral, el reino entero la admitió con aplausos; y el despotismo fue cayendo al clamor de los pueblos, como cayeron los muros de Jericó al sonido de los clarines de Josué.

Nunca se habia visto una empresa tan grande, conseguida con tanta felicidad: ¡ah! ¡y cuantos trabajos, y cuantas vidas ha solido costar á otras naciones el ser independientes! Primero que nazca el árbol de la libertad, ha sido necesario regarle con arroyos de sangre; pero aqui sin ruinas, sin estragos y en poco tiempo, hemos conseguido nuestra soberania. La divina providencia ha conducido con su mano al autor de la empresa, al libertador de la nacion, al hijo querido de la patria: con su valor sereno, con su prudencia admirable, y con su política jenerosa, ha sabido dar cima feliz á la grande obra que otros habian emprendido en vano y desastrosamente. Católicos, sin duda que aqui ha andado el dedo de Dios: sea pues gloria eterna al Señor de los ejércitos: *gloriosé enim magnificatus est.*

Y no solamente debemos darle gracias por los bienes recibidos, sino tambien porque nos ha librado de gravísimos males: ¡qué destrozos! Cuantas muertes! ¡Santo Dios! La guerra hubiera sido eterna; pero vuestra bondad ha establecido ya la concordia y la paz entre los ciudadanos: ya se acabaron las disenciones, huyeron los odios, vino la union, y cesó el derramamiento de sangre: indígenas y colonos, cismarinos y ultramarinos, todos somos hermanos, todos componemos un cuerpo político; somos compatriotas, todos tenemos una misma sociedad, una sola y amada patria.

Pero al mismo tiempo hemos de considerar que ahora son mayores nuestros deberes mientras el hijo permanece bajo la patria potestad, está á cargo del padre; mas cuando ya joven toma estado, entónces le corren nuevas obligaciones. Asi nosotros, ciudadanos, ahora si la santa religion padece detrimento, si el reino es oprimido, si no prospera como debe, la culpa será nuestra, pues ya no tenemos obstáculo que nos impida el caminar constantes, unidos, y derechamente á la gloria de Dios y al procomunal de la Nacion. Ya somos independientes, ya estamos colocados en el rango de los soberanos. Ahora verá el mundo, que hombres son los que alimenta Nueva España.

Y asi, hermanos míos, yo os amonesto, os conjuro por las entrañas de Jesucristo, que todos tengamos un mismo labio, un mismo corazon, y un mismo espíritu. Sea la re-

lijion nuestro norte, la union nuestra fuerza, y nuestra prenda la independencia: religion, union, Independencia: estas son las tres celestiales garantias, son tres inmuebles columnas que el artífice puso, para sobre ellas levantar con solidez y sostener eternamente el edificio nacional. Huyan, destiérense los vicios. Llamemos tambien en nuestro auxilio á las ciencias y á las artes; y hagamos un imperio que los futuros siglos admiren y encarezcan.

¡Dios eterno! criador de los hombres y fundador de los estados; nosotros confesamos que nuestra emancipacion es obra de tus manos: tú has ostentado en nosotros la magnitud de tus misericordias: tu poder nos ha liberado de una guerra obstinada y feroz: tu bondad colmó nuestros deseos: tu providencia nos ha constituido en nacion soberana. Santificado sea tu nombre. Tú serás por siempre nuestro Dios, y nosotros serémos tu pueblo. ¡Dios de bondad! corona tu obra, ampara tu naciente imperio, condúcelo con tu brazo omnipotente á la cumbre de la prosperidad y de la gloria.

CONTRIBUCION DIRECTA.

Puesta en planta la ley orgánica del gobierno interior de las diversas partes de la República, los jueces políticos deben estar ya procediendo activamente, entre otras arduas confianzas de que están encargados, á la ejecucion de la ley de 28 de setiembre sobre contribucion directa. Estarán, sin duda, muy ocupados del nombramiento de los colectores de las diversas parroquias de sus respectivos cantones; de nombrar y hacer que se nombren con su aprobacion las juntas de los tres vecinos de notoria probidad, patriotismo y conocimientos locales; de la formacion con su acuerdo de las listas de los contribuyentes; y por último de la convocacion de los ciudadanos para que manifiesten en Dios y en conciencia, cuanto es el valor de los capitales de cada uno y cual la ganancia que anualmente les producen. Concluidas con la mayor prontitud posible estas diligencias y las demas formalidades que prescribe la ley, fijaran en lugares públicos las listas de los contribuyentes de la parroquia y de la cantidad anual que corresponda satisfacer á cada uno, y procurarán que todos estén advertidos con anticipacion para que al primer semestre puedan ocurrir sin necesidad de estorciones ni violencias á entregar la mitad de la contribucion anual.

Esta ley no solo está calculada conforme á los principios mas evidentes y averiguados de la economía política, sino que ha sido muy bien acogida por todos los hombres de buen sentido y verdaderamente amantes de la prosperidad de Colombia. No solo la miran como infinitamente superior á todas las fuentes antiguas de contribucion, sino tambien estréramente moderada y sencilla. Los que sean capaces de deponer su pereza para ojear un poco los buenos libros de economía política, y de suspender sus vagas declamaciones hasta haberse tomado este pequeño trabajo, juzgarán despues si es justo este modo de pensar.

No obstante, como no faltan quienes quisieran que les lloviesen los bienes de la libertad como el maná á los hijos de Israel, sin tomarse ninguna fatiga ni desembolsar un maravedí; quienes se creen autorizados para impugnarlo todo sin abrir nunca un libro, teniendo las ciencias y el estudio por vanos fantasmas; y finalmente, quienes pensando estar encerrados todos los conocimientos humanos en la Recopilacion de Castilla y en las leyes de don Alonzo, pretenden dogmatizar en el pueblo y proibir cuanto no esta en aquellos viejos códigos, nos hemos propuesto hacer una lijera esplicacion de la ley, no para aquella clase de hombres que nunca sabe ceder al imperio de la razon, sino para las jentes sencillas y dóciles, cuya buena fe haya podido ser sorprendida por los falsos discursos de algunos declamadores.

Quando la contribucion directa no tuviese otra ventaja que la de ser una esacion determinada, sujeta á ciertas reglas, y que se paga en señalados períodos, por mas gravosa que fuese, seria ya muy recomendable. Seria

ménos mala que los incesantes repartimientos, confiscaciones, y depredaciones de toda especie, con que los españoles iban aniquilando la poblacion y la naciente agricultura del país; y sería aun menos mala que los apresurados repartimientos que el mismo gobierno de la República se ha visto forzado á pedir á los ciudadanos, en momentos que no han dado espera, y para suministrar á la subsistencia de ejércitos que nos han redimido de males mayores y que nos han procurado una patria. Nunca debemos olvidarnos que por mas que se hayan ensanchado los extremos de la República, todavía no está reconocida nuestra independencia; todavía existe el monstruo devorador de la guerra, y el genio del despotismo todavía ve con despecho escaparse la presa, y espía todos los flacos para aherrrojarnos con nuevas cadenas. Pero la contribucion directa tiene, ademas, todos los caractéres de un buen impuesto: y solo una ignorancia descarada y maligna ha podido propalar que lo que se paga por ella es un cinco por ciento del valor de los capitales; de manera que siendo un censo tan rigoroso como el de las capellanías y todos los de las manos muertas, á la vuelta de algun número de años el estado se habria hecho dueño absoluto de los bienes de los colombianos.

Era necesario fijar alguna regla ó medida jeneral, que dirijiese á los jueces políticos en la regulacion de la ganancia líquida de cada ciudadano, á fin de no dejar este punto esencial abandonado á los caprichos, pasiones y arbitrariedades de los hombres. Esto ha hecho la ley por los artículos desde el 3.º hasta el 7.º y atendiendo á la práctica jeneral y constantemente recibida, ha establecido el principio regulador de que todo capital produce un cinco por ciento de rédito ó ganancia anual. Y en efecto este es el ínfimo rédito que se estipula en todos nuestros contratos. La misma práctica y esperiencia sujirieron dos excepciones; la primera en los capitales que se jiran en el comercio, donde el ínfimo interes ó ganancia es de un seis por ciento; y la segunda en los edificios destinados para habitacion del hombre, los cuales tambien segun los lugares donde están situados, ó los capitales empleados en su construccion, producen variamente mas ó ménos de un cinco por ciento, por lo cual dispuso la ley que se estimase la ganancia segun el arrendamiento.

Establecida asi una regla segura para calcular las ganancias segun la naturaleza de los bienes; la ley no ha prescrito en ninguna parte que se quite á los ciudadanos todas las ganancias, sino únicamente la décima parte de ellas. Se calcula que el que tiene un capital de cien pesos, gana con ellos al año solo cinco pesos; y de estos cinco pesos debe contribuir la décima parte; es decir, cuatro reales. Pero no se ha contentado con que la contribucion sea pequeña, para que sea todavía ménos sensible y que se pague sin ninguna estorcion, la ley la ha dividido en dos partes, y cada semestre se paga la una. Asi el que tenga 100 pesos de capital paga dos reales cada semestre; el que tenga 20 mil pesos, cincuenta pesos por semestre; el que 80 mil, 200 pesos; y el que cien mil, 250 pesos: es decir que cada año se viene á pagar una ducentésima parte del capital, ó sea una cuatrocentésima parte, cada semestre. Pero que se diga ahora ¿cual es el hacendado que solo gana anualmente un cinco por ciento de sus capitales? ¿ó cual el negociante que solo recoge un seis por ciento de los fondos puestos en el comercio? Ni se alegue que hay años y negocios de pérdidas y quebrantos, por que tambien los hay, y son los mas frecuentes en que se gana un cincuenta, un ciento, y un doscientos por ciento.

Sobre ser tan moderada la exhibicion en una época en que la República hace gastos extraordinarios, y en que ningun ciudadano debiera reservar la menor porcion de su propiedad hasta completar la seguridad de un bien que tiene ya en sus manos, si se compara con cualquiera de las otras rentas públicas que hasta ahora hemos tenido, fácilmente se reconocerá su superioridad. La mayor parte

de ellas son tan costosas en su preparacion y recaudacion, que pagados los sueldos de los administradores, oficiales, guardas y demas subalternos, las ganancias de los asentistas, los gastos de la conduccion, &c. &c., el erario nacional no viene á recoger tal vez la mitad, ó la tercera parte de lo que desembolsan los contribuyentes; pagando estos, mas que al estado, á la multitud de sanguijuelas que es menester emplear. Añádase todo lo que el estado deja de percibir por las usurpaciones de los mismos empleados y por el contrabando: los daños que este tráfico clandestino suele ocasionar á los mismos que lo ejercitan, los gastos extraordinarios indispensables para cohechar á los guardas, administradores, &c. las estorciones, vejaciones y trabas que sufren los ciudadanos, especialmente con las alcabalas, y por último, la necesaria corrupcion de los principios de la moral y de la buena fe, sin las cuales se destruyen todos los resortes de la sociedad. La contribucion directa es pública en todas sus operaciones: cada ciudadano queda impuesto de las regulaciones practicadas, y de lo que los otros deben contribuir; la injusticia no puede paliarse; los colectores nada pueden usurparse; y todo lo que paga el estado, ó sean los contribuyentes, por su imposicion y recaudacion, se reduce á un cinco por ciento, ó una vijésima parte de lo que se recauda.

El jornalero, el pobre de cien pesos, el empleado con sueldo menor de 150 pesos anuales, nada pagan; así la contribucion nunca recae sobre la parte miserable y necesitada. En rigor cada ciudadano es el que se hace á sí mismo la imposicion: por que él mismo declara sus capitales, la naturaleza de ellos, y sus ganancias. La ley ha descansado sobre la honradez, y sobre el amor á la verdad y á la patria que deben ser el distintivo de los colombianos; solo respecto del que mostrándose insensible á este testimonio de confianza, prostituye su buen crédito y trata de defraudar á la República, prescribe que se haga la regulacion y asignacion conveniente por la junta de peritos y el colector; es decir, siempre por sus mismos conciudadanos y compañeros.

Es por tanto, incontestable que la contribucion directa reúne una multitud de cualidades que recomiendan su buena aceptacion, y aun que la hacen apetecible y digna de que subsista en Colombia, con preferencia á todo sistema fundado en el monopolio, ó que entorpezca los movimientos de una rápida y libre circulacion.

No han faltado por otra parte quienes calculen que serán ningunos, ó muy despreciables los productos de esta contribucion, para que alcancen á cubrir el deficit que resultará de la supresion que se ha hecho de la mayor parte de las alcabalas y de la absoluta estincion de los tributos de los indijenas. Para desvanecer este vano temor, que si bien no se apoya en fundamento razonable, pudiera influir en desalentar á los ejecutores de la ley, presentamos el cálculo que ha formado un amigo nuestro. Reduce el número de los que puedan pagar la contribucion directa á solo cien mil personas en toda Colombia y hace la siguiente distribucion.

50,000 contrib.	á 12 p. anual.	dan 600,000 p.
25,000 —	á 24 —	600,000
12,000 —	á 48 —	576,000
06,000 —	á 60 —	360,000
04,000 —	á 96 —	384,000
02,000 —	á 108 —	216,000
00,600 —	á 120 —	72,000
00,400 —	á 150 —	60,000

100,000 contrib. 2;868000 p.

Conforme á este cálculo moderadísimo, se supone que los mayores capitalistas de Colombia solo tuviesen 30,000 pesos de caudal, y que con este capital solo ganasen 1500 pesos anuales, de los cuales pagasen 150 pesos por la contribucion: y no se hace caso de un gran número de contribuyentes, cuyos capitales no alcanzarán á 2400 pesos y que de consiguiente no pagarán 12 pesos anuales. Obsérvese ademas, que debe haber un número

mucho mayor en cada una de las ocho clases espresadas.

Para que no se frustren tan fundadas esperanzas, resta únicamente que los señores intendentes, gobernadores, jueces políticos y colectores particulares desplieguen toda su actividad, luces y constancia en hacer que la ley sea esactamente cumplida, y en penetrar bien á todos los ciudadanos del grave mal que causan á la patria y á sí mismos, ocultando sus propiedades, disminuyendo la manifestacion de sus capitales, y defraudando por una mal entendida codicia y egoismo la cantidad lejitima de la contribucion; la cual si fuere esactamente pagada, verosímilmente los libertará de otras mas molestas y vejatorias, y de todas suertes se comprará con una pequeña y despreciable cantidad la seguridad pública é individual, la tranquila posesion de los bienes, la administracion de la justicia, y el cúmulo de bendiciones que se disfrutaban en una sociedad en donde el interes de la nacion se identifica con el de los individuos.

AMERICA

El siguiente artículo es tomado del diario gaditano de 2 de octubre, de quien son igualmente las notas que contiene.

Como hemos sido calumniados y perseguidos como insurjentes y como traidores, por haber manifestado algunas verdades sobre la guerra de América nos habiamos abstenido de hablar de ella, hasta poderlo hacer con documentos que nadie pudiera contradecir, y habiendo llegado á nuestras manos la siguiente carta de un oficial benemérito del ejército del Perú, nos hemos resuelto á publicarla con algunas notas nuestras para mayor claridad de la carta misma, de los problemas que propone, y del verdadero estado de las dos Américas y de la península. Dice pues así.

"Mi querido amigo: con las últimas cartas de vd. he recibido los papeles mas recientes de la península con el interes y satisfaccion que vd. puede imaginarse. Sobre todo se habla en ellos, y no hay cosa por pequeña y despreciable que sea, sobre que no se combata y se discorra; solo la suerte de estas interesantes é inmensas rejiones, es la que se trata con la indiferencia mas lamentable. (1). Hasta ahora no he leído un solo artículo en que se proponga siquiera la cuestion que es en mi concepto por donde deberian principiar unos trabajos tan complicados y tan difíciles (2). En el entretanto la sangre corre á rios en todo este continente y las desgracias no tienen número ni fin (3). Se continuará

(1) ¿Como se ha de tratar, si á quien quiere hacerlo se le califica de sedicioso, de traidor, de alborotador y de insurjente?

(2) Con el tiempo llegarán al Perú los no visimos telégrafos americanos del famoso Cancelada, los cuales parece que el ministro de ultramar á imitacion de Mataflorida, que remitía leyes de indias, envía en gran número y por gran socorro, en lugar de navíos y de batallones, y no dejarán de hacer su efecto por estar escritos con la imparcialidad y filosofía, que siempre ha caracterizado al sabio Cancelada.

(3) ¿Y que importa esto á los Canceladas, ni á los Pelegrines, ni á los palaciegos, cortesanos y agentes de negocios de Madrid? Mientras en las dos Américas corre la sangre á rios, y las desgracias no tienen número, ni fin, en Madrid se dice que todo vá á las mil maravillas, y se nombran capitanes jenerales, gobernadores, intendentes, canónigos, obispos y arzobispos *in partibus infidelium* con lo cual se consiguen dos cosas muy buenas; primera: que los cortesanos y agentes de negocios tengan sus regalitos y agencias, por conseguir estas gracias, y destinos tan útiles y necesarios. Segunda: que los destinados, unos no se vayan y otros se vuelvan pidiendo todos empleos equivalentes en la península, ó á lo ménos sus sueldos y atrasos, que para el estado de nuestro tesoro, y para el infinito número de empleados vivos y cesantes peninsulares es un socorro y un alivio muy lindo; pero entretanto siguen la trápala y las tramoyas.

0 — 0 — 0

Bogotá. Por Espinosa impresor del gob. Gra.